



DECRETO 034

FECHA: 15 de Abril de 2025



"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL, ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CARMEN DE VIBORAL – ANTIOQUIA. En uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias contenidas en el artículo 2, 209, 315, 366 Constitucional, Concordantes con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y en especial las conferidas por el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, los Decretos Ley 749 y 849 de 2020, así como las normas jurídicas que las adicionen, sustituyan, complementen o deroguen, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, en el Municipio de El Carmen de Viboral, se han venido presentando fuertes lluvias, las cuales han estado por encima del promedio histórico según reportes de los lugareños y del comportamiento normal que se ha tenido en las épocas de lluvias anteriores esto tomado de los reportes del IDEAM.

SEGUNDO: Que en la noche del día jueves 10 de abril y madrugada del 11 de abril de 2025, debido a la fuerte precipitaciones, se aumentaron los caudales de las quebradas y se saturaron los suelos, lo que generó una **avenida torrencial y movimiento en masa**, afectando gravemente la infraestructura física, natural y de movilidad, de las veredas La Chapa, Boqueron, San Lorenzo, La Madera, La Florida, Vallejuelito, Mazorcal, La Acacias, La Honda, Campo Alegre, La Palma, Betania, La Aurora, Las Garzonas, Porvenir, entre otros sectores; lo que hizo necesario la instalación urgente del PMU. Dicho evento natural ha generado varias viviendas afectadas con daños estructurales, obstrucción de vías por movimientos en masa, pérdida de banca en las vías secundarias y terciarias, afectación de acueductos rurales y urbano, pérdidas y daños en cultivos. Se estiman 60 movimientos de masa, entre otras situaciones calamitosas que tienen afectada a la comunidad carmelitana con pérdidas materiales que aún no se han podido calcular por la magnitud del evento, y así mismo, la cantidad de familias afectadas y/o damnificadas.

Se han cuantificado hasta la fecha 40 familias con afectaciones directas, además de afectaciones generalizadas en 02 corregimientos, 13 veredas, con una población aproximada 12.000 personas.

TERCERO: Que el día 14 de Abril de 2025 hizo presencia en el municipio profesionales del DAGRAN y de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Antioquia, donde se visitaron las zonas principales afectadas, se verificaron viviendas afectadas, damnificados, y afectación en vías y acueductos.

CUARTO: En reunión del Comité de Gestión de Riesgo de Desastres, realizada el día 14 de abril de 2025, con presencia del DAGRAN y Personería Municipal, se evaluaron los daños y se realizó un análisis de la emergencia y las necesidades, aportando todas las evidencias que se recopilieron



Alcaldía de
El Carmen
de Viboral

DECRETO 034

FECHA: 15 de Abril de 2025



concepto indicativo del Comité de Gestión de Riesgo de Desastres, se considera necesario tomar las medidas urgentes para mitigar la alteración grave de las condiciones normales de vida de la población que se encuentre en el territorio, ya que ha generado que un número significativo de personas queden aisladas, sin posibilidades de desplazarse hacia los cascos urbanos o entre veredas o municipios por afectaciones a puentes y vías, limitando de manera directa el ejercicio de derechos fundamentales como el trabajo, la libre locomoción y la seguridad alimentaria, como consecuencia de esto, muchas familias campesinas se han visto imposibilitadas para comercializar sus productos agrícolas y agropecuarios, y el abastecimiento de alimentos en otros sectores del municipio.

Asimismo, las limitaciones en la movilidad han dificultado el acceso a servicios básicos como salud y educación, poniendo en riesgo la integridad física de las personas, en especial de sujetos de especial protección como menores y adultos mayores, y de igual manera limitan la capacidad de respuesta de las instituciones ante posibles nuevas emergencias.

Por estas razones, es urgente implementar acciones coordinadas entre las autoridades locales, departamentales y nacionales para atender la emergencia, restaurar la infraestructura afectada y garantizar la protección integral de los derechos de la población afectada por la emergencia.

DECIMO OCTAVO: Por lo anteriormente expuesto se hace necesario decretar la Calamidad Pública en el municipio de El Carmen de Viboral con el fin de que se tomen las medidas y actuaciones que sean necesarias para la reducción del riesgo de las comunidades, la recuperación y rehabilitación de la zona afectada por la avenida torrencial.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de El Carmen de Viboral,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de El Carmen de Viboral con fundamento a las consideraciones de este Decreto y conforme al artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 por el término de (6) meses prorrogables por el mismo término en caso de ser necesario artículo 64 de la ley 1523 de 2012 con el fin de realizar las acciones conducentes y necesarias establecidas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012 para superar la situación calamitosa.

PARÁGRAFO. Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 el Alcalde Municipal cumplido el termino de (6) meses decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del ente territorial y acorde con las normas nacionales o departamentales que para el efecto se decreten.

ARTÍCULO SEGUNDO: Del "*Plan de acción específico*" Conforme determina el artículo 61 de la



DECRETO 034

FECHA: 15 de Abril de 2025



Ley 1523 de 2012 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres elaborara con las orientaciones fijadas por el presente decreto el "Plan de Acción Especifico para la respuesta y recuperación que permitan la atención de los efectos adversos, su seguimiento y evaluación será por el Consejo Departamental para la gestión del riesgo de desastres y la Unidad Nacional del gestión de riesgos de desastres. Lo anterior dentro del plazo de 15 días siguientes a la publicación del presente decreto, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: Las actividades contractuales se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012. **MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y presupuesto financiero contractuales se ejecutarán conforme al "Plan de Acción Especifico", igualmente podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado y que sirvan para mitigar los efectos, y poder aliviar las condiciones de vida en la sociedad que sirven de fundamento en la declaratoria de calamidad.

PARÁGRAFO TERCERO. La secretaria de hacienda del municipio de El Carmen de Viboral deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias, para atender la situación de Calamidad Pública, acorde con los actos administrativos que para efectos se expidan y cuando la connotación jurídica lo requiera.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar disponer de los recursos económicos necesarios, tanto rubro de Gestión del Riesgo y de desastres contenido en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia fiscal, así como los demás recursos económicos de las demás sesiones del presupuesto municipal que sean necesarios para atender en forma inmediata los gastos que demande la atención de la calamidad pública aquí declarada. Para lo cual se realizarán mediante acto



DECRETO 034

FECHA: 15 de Abril de 2025



administrativo motivado los traslados presupuestales requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: Solicítese a la Nación UNGRD, y al Departamento de Antioquia DAGRAN, así como a las demás entidades públicas y privadas, el apoyo subsidiario, económico y logístico para atender la situación calamitosa por el evento natural que se presentó en la noche del jueves 10 de abril y madrugada del 11 de abril de 2025, en la mayor parte del territorio municipal de El Carmen de Viboral - Antioquia, para proveer los recursos necesarios para atender la situación que se presentó y las que se puedan dar durante la primera temporada de lluvias.

ARTÍCULO SEXTO: Expídase copias del presente Decreto al Gobierno Nacional, la Gobernación de Antioquia, a la UNGRD, al DAGRAN, al Ejército Nacional, Cruz Roja Colombiana, y demás instituciones a que haya lugar para los fines de refrendación y apoyo de la presente medida adoptada por el municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia. Así como copia a los órganos de control a la Contraloría, Procuraduría y Personería Municipal.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y por el término de 6 meses, prorrogables una vez evaluado el respectivo plan de Acción Especifico y previo concepto favorable Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de El Carmen de Viboral

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral a los _____.


HUGO JIMÉNEZ CUERVO
Alcalde Municipal

Acción	Nombre	Cargo	Firma
Proyecto	Julián Mauricio Londoño Betancur	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó y Ajustó	Julián Mauricio Londoño Betancur	Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Hugo Jiménez Cuervo	Alcalde	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.